

## CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA; Y DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA; Y DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del estado de  
Michoacán de Ocampo.  
LXXIII Legislatura Constitucional.  
Presente.

La suscrita, diputada Adriana Hernández Íñiguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tortura no fue una herramienta de investigación y castigo inventada por la iglesia romana ni exclusiva de los tribunales eclesiásticos, sino que su ejercicio es tan antiguo como la historia de la humanidad, un reflejo de la parte más oscura del alma, una muestra dramática de la naturaleza violenta de nuestra especie, una prueba más que certifica la veracidad del dicho expresado por Plauto y popularizada por Thomas Hobbes: «homo homini lupus», el hombre es el lobo del hombre.

«La brujería es alta traición contra la Majestad de Dios. Y deben ser sometidos a tortura para hacerlos confesar. Cualquiera persona, fuese cual fuese su rango o profesión, puede ser torturada ante una acusación de esa clase, y quien sea hallado culpable, aunque confiese su delito, será puesto en el potro, y sufrirá todos los otros tormentos dispuestos por la ley, a fin de que sea castigado en forma proporcional a sus ofensas». Tan escalofriante afirmación se encuentra consignada en «El martillo de las brujas»,

manual escrito en el siglo XV por los inquisidores dominicos Heirinch Kramer y Jakob Sprenger cuyo objetivo no era otro que establecer una serie de directrices tendientes a combatir los delitos en contra de la fe. Dicha obra es el lúgubre reflejo de una época oscura, intolerante y violenta, durante la cual era práctica común infligir sufrimientos extremos a aquellas personas acusadas de la comisión de diversos ilícitos.

Antecedentes acerca de la tortura podemos encontrar en todas las culturas, regiones y épocas, pero no es nuestro deseo abundar en detalles morbosos que den cuenta del refinamiento que ha existido para provocar dolor entre nuestra propia especie, sino en los esfuerzos que para erradicar tan abominable práctica se han desplegado desde hace tiempo, de la vigencia de semejante brutalidad y de los esfuerzos presentes por dejarla en los libros de historia como un triste recuerdo de etapas históricas superadas.

Cierto es que se ha hablado en demasía sobre los abusos cometidos por la Inquisición y las autoridades civiles durante el Virreinato, pero no lo es menos que en Mesoamérica el uso de la tortura como instrumento sancionador ya era sumamente popular antes de la llegada de los conquistadores y de ello se da cuenta en el Código Mendocino, por lo que podemos afirmar que los suplicios han sido una práctica común en nuestro territorio desde tiempos inmemoriales y a los cuales se ha buscado poner freno desde el siglo XIX, gracias al impacto que tuvieron las ideas de la Ilustración entre un sector liberal de la población peninsular y novohispana.

La Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz en 1812 prohibía en su artículo 303 el uso del tormento, mientras que en los Sentimientos de la Nación de José María Morelos se expresa que en «la nueva legislación no se admitirá la tortura».

Por su parte, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 preceptuaba en su artículo 149 que «ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso», disposición que fue replicada en las diversas leyes fundamentales que rigieron la vida de nuestro país, hasta llegar a la vigente que en su artículo 20, apartado B, fracción II prohíbe y ordena que sea sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.

Por su parte, el artículo 29 de nuestra Carta Magna dispone en su párrafo segundo que los decretos tendientes a restringir los derechos humanos no podrán producir menoscabo en prerrogativas tales como la prohibición de la tortura.

Sin embargo, una vez más nos encontramos frente a un desfase entre lo que dice la norma y lo que ocurre en la práctica, entre los objetivos plantados en las leyes y las prácticas cotidianas y de ello han dado cuenta diversos organismos internacionales y grupos defensores de los derechos humanos. En su Informe 2015 – 2016, y pese a que no ofrece cifras para ilustrar su afirmación, Amnistía Internacional sostiene que «la tortura y otros malos tratos seguían siendo generalizados en el desempeño de los agentes de investigación y los encargados de hacer cumplir la ley, y apenas se avanzó en su erradicación». [1]

En el Informe de seguimiento del Relator Especial del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes – México, fue señalado que la tortura y los malos tratos son generalizados y se sostiene, aunque no se ofrecen cifras sobre el particular, que «varias organizaciones manifiestan que la tortura sigue siendo perpetrada de forma generalizada por parte de las fuerzas de seguridad y agentes de investigación. Esta es comúnmente usada para la obtención de confesiones o como método de castigo. Entre los métodos de tortura se aplican la asfixia, violencia sexual, descargas eléctricas, amenazas de muerte, palizas, y tortura psicológica». [2]

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México de diciembre de 2015 estableció que la prevalencia de la práctica de la tortura es alarmante en México. Sostuvo que el Estado mexicano, informó que la PGR contaba, al mes de abril de ese año con 2.420 investigaciones en trámite sobre tortura, y que existían sólo 15 sentencias condenatorias por este delito a nivel federal. La PGR reportó, según solicitudes de información, un incremento de más del doble en el número de denuncias por tortura entre 2013 y 2014 de 1.165 a 2.403. Ante este número de denuncias en 2014, la PGR reportó haber realizado 185 Dictámenes Especializados médico/psicológicos como parte de la investigación de posible tortura. Por su parte, la CNDH reportó haber recibido, entre 2006 y 2015, más de 10.200 quejas por detención arbitraria, y más de 9.200 por tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. [3]

No obstante, la CIDH valoró positivamente las importantes reformas constitucionales en materia de derechos humanos que se introdujeron en México a partir del 2011. Asimismo, reconoció el avance que representa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya reconocido la obligación de todas las autoridades judiciales del país de realizar el control de convencionalidad. Otro avance significativo fue la adopción de la nueva Ley de Amparo publicada en abril de 2013. [4]

La Comisión Interamericana también reconoció la importancia del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, aprobado en 2012. Otros avances que la CIDH destacó fueron la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, la aprobación de los Protocolos de Investigación en Materia de Desaparición Forzada y de Tortura en agosto de 2015, la creación de la Fiscalía Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, y la creación de una Unidad Especializada del Delito de Tortura en la PGR.

Dada la situación descrita en los informes antes referidos, se hacía necesaria la promoción de reformas que vinieran a reforzar el marco de protección de los derechos humanos, especialmente en lo relativo a la prohibición de la tortura y la realización de otros tratos crueles y degradantes. Fue por eso que el 10 de julio de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se estableció como una facultad a cargo del Congreso de la Unión expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Dicha enmienda significó un cambio sustancial en la prevención y sanción de la multitudada conducta, pues vino a establecer tipos y procedimientos únicos para todo el país, pero aplicables por los tres niveles de gobierno bajo una premisa básica: «mismas reglas, diferentes operadores».

Como consecuencia de lo anterior, el 26 de junio de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual tiene por objeto lo siguiente:

- Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y
- Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos

de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Una vez expedida la norma general mandata por la Constitución de la República, lo conducente es armonizar las normas de las entidades federativas al espíritu de lo preceptuado por el legislador federal, atendiendo para ello al contenido del artículo tercero transitorio del Decreto del 26 de junio del presente, el cual establece que, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo, la legislatura de cada entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con el mismo.

Ahora bien, y toda vez que los tipos penales, procedimientos, las medidas de prevención y reparación ya se encuentran previstos en el ordenamiento federal, y que, incluso, en el artículo segundo transitorio del Decreto número 171, publicado en el Periódico Oficial de 22 de agosto de 2016, se establece que los artículos del Código Penal relacionados con el delito que nos ocupa quedarán derogados al momento de la expedición de los tipos penales expedidos por el Congreso de la Unión en leyes generales, atendiendo a la atribución señalada en el artículo 73 fracción XXI inciso a) y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus transitorios, cabe preguntarse entonces cuáles son los alcances de la armonización a los que nos referimos.

La respuesta a tal interrogante tiene que ver con la emisión de normas de carácter orgánico, de disposiciones que tiendan a reformar la vida interna de las instituciones del Estado encargadas de prevenir y sancionar la tortura. Es por eso que proponemos la reforma y adición de diversos artículos contenidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales persiguen los siguientes objetivos:

1°. Establecer como atribución del Ministerio Público vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la legislación general en materia de prevención, investigación y sanción de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

2°. Crear en la Procuraduría General de Justicia del Estado una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura;

3°. Señalar como una atribución del Procurador General de Justicia del Estado coordinar la operación y la administración del Registro Estatal del Delito de Tortura, esto en atención a lo previsto en el artículo 84 de la Ley General, el cual estipula que, en el caso

de las Fiscalías de las entidades federativas, éstas instrumentarán su respectivo registro del delito de tortura;

4°. Facultar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los municipios a fin de que apliquen las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y

5°. Especificar como una atribución de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención, en términos de lo previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La tortura no tiene cabida en un sistema democrático y respetuoso de los derechos humanos como el nuestro. Es un resabio de brutalidad que debe ser erradicado de manera definitiva, sin que valgan para su aplicación razones de seguridad pública o nacional, el combate a la criminalidad o el mantenimiento de la actividad productiva. Es por eso que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reitera su respeto hacia los derechos fundamentales de los mexicanos y formula propuestas tendientes a preservarlos.

Oportuno como nunca resulta citar las palabras vertidas por Voltaire en su Diccionario de Filosofía:

*Hombres sabios que estáis esparcidos por todo el mundo, propagad con energía y sin descanso el postulado legal del sabio Beccaria: que las penas deben ser proporcionadas a los delitos. Si matan a un soldado de veinte años por haber pasado seis meses al lado de su madre o de su prometida, en vez de estar en el regimiento, ya no podrá servir a la patria; si ahorcan a una criada joven por haber robado una docena de servilletas a su señora ya no podrá, andando los años, dar doce hijos que sirvan al Estado, aparte de que no hay ninguna proporción entre robar doce servilletas y perder la vida.*

Por todo lo antes señalado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación del presente

DECRETO

**Artículo Primero. Se reforman y adicionan los artículos 8°, 23 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 8°. Atribuciones del Ministerio Público*

Son atribuciones del Ministerio Público las siguientes:

I. ... a XXVIII. ...

«XXIX. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la legislación general y estatal en materia de protección a víctimas; en materia de protección a personas intervinientes en el proceso penal, y en materia de prevención, investigación y sanción de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

«XXX. ... a «XXXIII. ...

#### *Artículo 23.* Estructura orgánica básica

Para el despacho de los asuntos que le competen, la Procuraduría contará con la siguiente estructura orgánica:

I. ... a V. ...

VI. Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura;

VII. Fiscalía Anticorrupción;

VIII. Agencia de Investigación y Análisis;

IX. Coordinación General de Servicios Periciales;

X. Unidad de Servicios de Inteligencia;

XI. Dirección General de Atención a Víctimas;

XII. Unidad Especializada de Combate al Secuestro;

XIII. Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XIV. Dirección General de Asuntos Internos;

XV. Instituto de Capacitación y Profesionalización;

XVI. Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;

XVII. Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;

XVIII. Dirección General de Administración;

XIX. Dirección General de Análisis y Seguimiento; y,

XX. Los demás que establezca el Reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las posibilidades presupuestarias.

...  
...

#### *Artículo 30.* Atribuciones del Procurador

Como titular de la Procuraduría, además de sus facultades orgánicas, posee todas las atribuciones que éste y los demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público, que de manera enunciativa y no limitativa son:

I. ... a XLII. ...

XLIII. Comparecer ante el Congreso del Estado para informar sobre los asuntos a su cargo cuando se le requiera;

XLIV. Coordinar la operación y la administración del Registro Estatal del Delito de Tortura, y,

XLV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo Segundo. Se reforman los artículos 24, 25 y 37 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

Artículo 24. De conformidad con las obligaciones derivadas del Sistema Nacional, como máxima institución en los Estados Unidos Mexicanos en materia de atención integral a víctimas, en el marco de la Ley General de Víctimas, el titular del Poder Ejecutivo está obligado a:

I. ... a XVI. ...

XVII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

XVIII. Aplicar las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y,

XIX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia de atención de víctimas, que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

*Artículo 25.* Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, las siguientes competencias:

I. ... a VII. ...

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

IX. Aplicar las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y

X. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales aplicables.

«*Artículo 37.* La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a XXX. ...

XXXI. Recibir y evaluar los informes rendidos por los titulares del Fondo, Asesoría Jurídica y del Registro, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;

XXXII. Proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención, en términos de lo previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y demás que se deriven de la normatividad aplicable.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Pe-

riódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo tomará las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de esta Ley, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este decreto.

*Artículo Tercero.* Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, los presupuestos de ingresos y egresos de los municipios y a las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 de septiembre de 2017.

Atentamente

Dip. Adriana Hernández Íñiguez

[1] Consultado en < [https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2016/10/La\\_situacion\\_de\\_lo\\_DDHH\\_Mundo2016.pdf](https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2016/10/La_situacion_de_lo_DDHH_Mundo2016.pdf)>, el 10 de agosto de 2017 a las 21:07 horas.

[2] Consultado en < [http://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf)>, el 10 de agosto de 2017 a las 21:06 horas.

[3] Consultado en < <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>>, el 10 de agosto de 2017 a las 22:05 horas.

[4] Consultado en < <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016023.asp>>, el 10 de agosto de 2017 a las 22:09 horas.





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Manuel López Meléndez**  
INTEGRANTE

**Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
INTEGRANTE

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**  
PRESIDENCIA

**Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. Yarabí Ávila González**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Rosalía Miranda Arévalo**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A  
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y  
ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)